



## ORDENANZA FISCAL NÚM. 19

### Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Contenedores

#### **Artículo 1º. Fundamento legal.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los art. 20.1 A) y 20.3 I) de dicho Texto Legal, en su redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio y la disposición Transitoria Segunda de la misma y en ejercicio de la potestad reglamentaria, reconocida al Ayuntamiento de María de Huerva en su calidad de Administración Pública de carácter territorial por los art. 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece la tasa por utilización de la vía con contenedores

#### **Artículo 2º. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización del dominio público por ocupación del mismo con contenedores para escombros de obras.

Dicha ocupación requerirá previa autorización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, y previo pago de los conceptos económicos descritos en el cuadro de tarifas.



### **Artículo 3º.**

Previa solicitud, se concederá por el Ayuntamiento la Autorización para la colocación del contenedor o contenedores en los emplazamientos determinados con expresión del lugar concreto de los mismos y por periodos de 5 días.

La solicitud se realizará por el promotor de las obras, el contratista o el titular del contenedor, previamente a la ocupación, en las oficinas municipales.

### **Artículo 4º. Tarifas.**

<i>Modalidad del contenedor</i>	<i>Tarifa por 5 días o fracción</i>
Hasta 1 m <sup>2</sup> (saco) .....	<b>4,23 Euros</b>
Desde 1,01 m <sup>2</sup> hasta 4,00 m <sup>2</sup> .....	<b>6,34 Euros</b>
Desde 4,01 m <sup>2</sup> hasta 7,00 m <sup>2</sup> .....	<b>10,58 Euros</b>
Desde 7,01 m <sup>2</sup> hasta 14 m <sup>2</sup> .....	<b>12,69 Euros</b>
Más de 14,01 m <sup>2</sup> .....	<b>17,98 Euros</b>

### **Artículo 5º. Infracciones y Defraudación.**

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

**NOTA:** La última modificación se aprobó, con carácter provisional, mediante acuerdo plenario de fecha 5-11-2013 (B.O.P. nº 259, de fecha 11-11-2013); y se elevó a definitivo el 19-12-2013 (B.O.P. nº 296, de fecha 27-12-2013).